

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	381596
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	106717

<b>Entidad compradora:</b>	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
<b>Nombre del solicitante:</b>	Yulibeth Yuliana villazon cortes
<b>Proveedor:</b>	Procalculo Prosis SAS
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	IAD Software I - Partners

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Modificación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2023-10-24 08:49:53

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-10-24	2023-12-15

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
100362	Adquirir el software en la nube n Planet Platform para descargar imágenes satelitales de alta resolución para la ANT	CDP-12623	CDP	12623

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

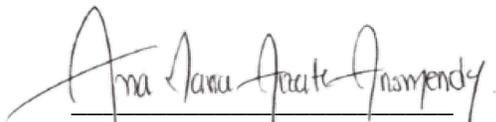
1	wpa01-- K2O.PGPTR.1UA Suscripción por 1 año para usuario nombrado con funcionalidades de transaccionalidad de software Caleidoscopio de Procalculo	90.0	Servicio	5555555.56	CDP-12623	500000000.40
2	wpa01--IVA	1.0	Unidad	95000000.08	CDP-12623	95000000.08

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	wpa01-- K2O.PGPTR.1U Suscripción por 1 año para usuario nombrado con funcionalidades de transaccionalida de software Caleidoscopio de Procalculo	131.00		5555555.56	CDP-12623	727777778.36
Editado	2	wpa01--IVA	1.00	Unidad	138277777.89	CDP-12623	138277777.89

### Detalle o justificación de la aclaración

Teniendo en cuenta que existe justificación fundada, la misma es ajena a la voluntad de las partes y como quiera que persista la necesidad de la entidad, resulta necesario modificar la orden de compra No. 106717 TVEC número ANT-20232971, en los siguientes términos: PRORROGAR la Orden de Compra No. 106717 TVEC número ANT-20232971, suscrita entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y PROCALCULO hasta el 15 de diciembre 2023 y ADICIONAR EL VALOR DE DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$271.055.555,77) M/CTE incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado con la disponibilidad presupuestal Disponibilidad Presupuestal No. 12623



Firma ordenador del gasto

Nombre: Ana Maria Alzate Arismendy

Documento: 43.916.435



Firma de proveedor

Nombre: Felipe Trujillo Gutierrez

Documento: 79.793.681  
Procalculo Prosis SAS  
860.034.714-7

	<b>FORMA</b>	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	08/10/2018

Dependencia Solicitante	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad
Código PABS	12-SA-AM-344851
Fecha	octubre de 2023

### 1. Marco Legal

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se presenta la justificación técnica con el fin de efectuar la modificación del Contrato Interadministrativo suscrito entre Agencia Nacional de Tierras y la Universidad del Valle.

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominense contratos, convenciones, convenios, entre otros, para la materialización de sus objetivos misionales, los fines del estado previstos en el artículo 2º 1de la Constitución Política, y el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además dispone que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así: "(...) Artículo 3 – Ley 80 del 1993: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)*".

Por su parte frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que son jurídicamente viables conforme con lo señalado en el artículo 40 que indican: "(...) *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...)*".

Por lo tanto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, **"para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)**". (negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos:

<sup>1</sup> Artículo 2º CP "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

	<b>FORMA</b>	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	08/10/2018

- Concepto del 13 de agosto de 2009: "(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)")
- Concepto el 18 de julio de 2002: "La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato". (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, la doctrina ha señalado que le está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante."

Ahora, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, "(...) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...) (...) "Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)".

La potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala: "(...) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Se precisa que la adición que se aborda en el presente documento no supera el 50% del valor inicial de la **Orden de Compra No. 106717 TVEC- número ANT-20232971** y en cuanto a la prórroga esta resulta necesaria para dar cumplimiento a la necesidad de la entidad.



	<b>FORMA</b>	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	08/10/2018

<b>2. Objeto</b>	
2.1 Objeto	Adquirir el licenciamiento de la plataforma de programación de imágenes satelitales de alta resolución (Planet Plataforma -Skysat) y la suscripción al software en la nube Caleidoscopio para la selección de imágenes por demanda, para la Agencia Nacional de Tierras – ANT.
2.2 Valor Contrato/convenio	El valor de la orden de compra será hasta por la suma de <b>QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$595.000.000,48) M/CTE.</b> Con cargo al CDP 12623 de 01-03-2023 rubros de inversión afectados corresponden a C-1704-1100-19-0-1704044-02 (12,14%), C-1704-1100-20-0-1704044-02 (12,86%), C-1704-1100-18-0-1704041-02 (25%), C-1704-1100-18-0-1704007-02 (25%), C-1704-1100-18-0-1704037-02 (25%)
2.3 Forma de Pago/desembolso/aporte	<p>La forma de pago se encuentra descrita en la cláusula 10 dentro del contrato de agregación de demanda para la adquisición de software por catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020.</p> <p><b>FACTURACIÓN Y PAGO</b></p> <p><b>Conforme con lo establecido en la Cláusula 10 del AMP el cual dispone que:</b></p> <p>El Proveedor puede facturar el Software por catálogo adquirido de la siguiente manera: i) Mensualmente o, ii) De contado, dependiendo de las condiciones del producto adquirido en los términos señalados en el Catálogo. Para las dos formas de pago descritas, el Proveedor deberá facturar los productos adquiridos de conformidad con el consumo prestado o las obligaciones monetarias adquiridos en el período.</p> <p>El Proveedor debe presentar la cuenta de cobro o factura mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del Software o prestación del servicio adicional, contados desde el inicio de la Orden de Compra cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente Documento. El Proveedor debe presentar la cuenta de cobro o factura en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</p> <p>De conformidad con la Ley 1231 de 2008 Las Entidades Compradoras deben aprobar o devolver las cuentas de cobro dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recepción y pagarlas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. Si la cuenta de cobro no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva cuenta de cobro.</p> <p>La cuenta de cobro debe ser presentada entre otros con: (i) los soportes del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a cobrar y (ii) el informe de prestación de servicio y entrega del Software por Catálogo. La Entidad Compradora fijará las condiciones particulares para facturación con las que debe cumplir el Proveedor.</p> <p>El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días</p>



	<b>FORMA</b>	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	08/10/2018

	<p>calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.</p> <p>Los precios que contengan un valor monetario en decimales deberán ser aproximados a su entero más cercano, de la siguiente forma: (i) decimales menores o iguales a 5 serán aproximados al entero inferior y (ii) decimales mayores a 5 serán aproximados al entero superior. En el evento en que el proveedor y la entidad compradora acuerden realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura presentada por el proveedor para el mes en que se afectó el ANS. Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus cuentas de cobro por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus cuentas de cobro en cinco (5) oportunidades en un mismo año.</p>
2.4 Plazo de ejecución del Contrato/Convenio	24 de octubre de 2023

### 3. Justificación Técnica

3.1 Descripción de la Necesidad	<p>El Acuerdo Marco de precios CCE-139-IAD-2020 del cual se desprende esta solicitud es un Instrumento de Agregación de Demanda tiene por objeto es establecer: 1. las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; 2. las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; 3. las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo por parte de los Proveedores vinculados; 4. las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo por parte de la Entidad Compradora; y 5. las condiciones para el pago del Software por Catálogo por parte de las Entidades Compradoras y el alcance del instrumento de agregación de demanda es proporcionar el software con el objetivo de abastecer a las entidades que requieren una solución específica o que deben renovar licenciamientos con los que ya cuentan.</p> <p>El acuerdo tiene vigencia desde febrero 24 de 2020 hasta noviembre 24 de 2023; y las entidades que requieran adquirir suscripción a su servicio, lo hacen a través de órdenes de compra en la tienda virtual de Colombia Compra eficiente.</p> <p>Como quiera que la misionalidad de la ANT se materializa en el territorio, y debido a la dificultad de accesibilidad y seguridad en algunas zonas del territorio nacional, para el desplazamiento de comisiones para realizar trabajo en campo, la ANT ha implementado métodos indirectos de reconocimiento predial para optimizar los tiempos y costos en los procesos de la oferta institucional.</p> <p>La aplicación de los métodos indirectos y combinados aplicados a través de las herramientas de producción geográfica y cartográfica expuestas previamente, se configuran como una estrategia complementaria para atender las necesidades de caracterización de los predios rurales sujetos de intervención de la entidad que permiten dar cumplimiento al punto 1 de la Reforma Rural Integral</p> <p>Es así como la <b>Agencia Nacional de Tierras, adelantó el proceso selección a través del evento de cotización 183257 del cual se derivó la orden de compra la Orden de Compra No. 106717 TVEC (número interno ANT-20232971)</b>, con el proveedor <b>PROCALCULO</b> la cual tiene por objeto: <i>“Adquirir el licenciamiento de la plataforma de programación de imágenes satelitales de alta resolución (Planet Plataforma -Skysat) y la suscripción al software en la nube Caleidoscopio para la selección de imágenes por demanda, para la Agencia Nacional de Tierras – ANT.”</i>, el 23 de marzo de 2023, el cual se encuentra vigente y en</p>
---------------------------------	--

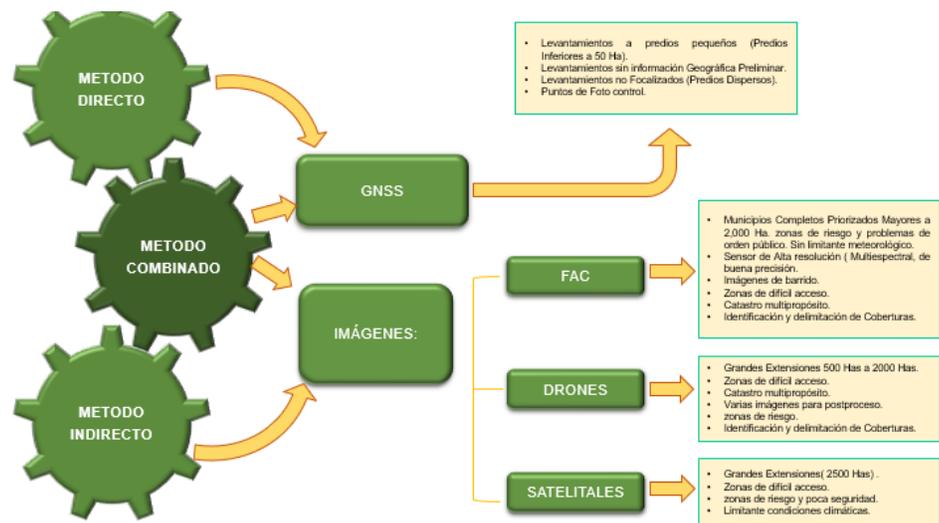


	<b>FORMA</b>	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	08/10/2018

ejecución. En la actualidad la mencionada orden de compra se encuentra vigente y en ejecución **hasta el 24 de octubre de 2023**.

La suscripción a estas plataformas que permiten la visualización y descarga de imágenes satelitales de alta resolución espacial es posible analizar las diversas áreas de interés para la Agencia, con el fin de conocer las características geográficas de dichas zonas y facilitar la identificación y delimitación de los predios, así como también constituir una herramienta fundamental en la toma de decisiones.

De otra parte, la suscripción al software en la nube **CALEIDOSCOPIO** para la selección de imágenes por demanda permite la interpretación y validación de predios ha sido útil y funcional para la Entidad, debido a que apoya gran parte de los procesos y actividades de las áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, dada la naturaleza territorial de la institución, en la que la localización y/o georreferenciación de las áreas del territorio es fundamental para la formalización de la tierra y el ordenamiento social y productivo de la propiedad.



La Agencia ha realizado la selección de imágenes satelitales por demanda para la identificación y actualización de información física y jurídica en más de 1.890.000.000. hectáreas, a continuación, se presenta la relación de las solicitudes atendidas por dependencia:

DEPENDENCIA	NÚMERO HECTÁREAS DE SOLICITUDES POR DEPENDENCIA	NÚMERO DE POLIGONOS SOLICITADOS POR DEPENDENCIA
SATZF	554.934,20	132
Topografía	6.690,20	18
UGT	16.784,90	1
SSJ	217.493,50	4
SATDD	175.985,60	1000
DAE	420.563,10	74



	<b>FORMA</b>	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	08/10/2018

SAT	46.413,60	2
SPAGJ	442.008,40	3
DAT	9.134,00	40

Fuente: Datos dependencias ANT

Durante la ejecución de la presente orden de compra se aumentó el consumo en imágenes de archivo satelital ya que no fue efectiva la toma de imágenes en tiempo real de las diferentes zonas del país inicialmente programadas, además las condiciones climáticas afectaron las zonas a intervenir. Por lo tanto, se hizo necesario recurrir a la bolsa de imágenes Caleidoscopio, con el propósito de avanzar con el cumplimiento de las metas de la ANT, utilizando métodos indirectos, generando mayor consumo de estos créditos que estaban programados para un año.

Dado este aumento en el consumo de créditos, en la actualidad la orden de compra presenta un saldo de \$33.557.884, lo que equivale 27.497 créditos disponibles, (datos que se toman del informe de supervisión y la relación de pagos) En este punto es importante precisar que el valor inicial de la orden fue por valor de \$595.000.000,48 equivalentes a 450.000 créditos para adquirir imágenes y/o servicios satelitales durante doce (12) meses, 90 usuarios/servicio ANT, los cuales cuentan cada uno con 5.000 créditos, en total el consumo de los créditos adquiridos asciende al 95%, quedando un remanente 5%, que no es suficiente para cubrir las necesidades de la entidad al término de la presente vigencia.

De acuerdo con el histórico de consumo de Caleidoscopio (ANEXO 1), se calculó el promedio de KM<sup>2</sup> de solicitudes realizadas por las Dependencias de la AGENCIA, evidenciando que para el cumplimiento de las metas en la presente vigencia, se requiere contar con la disponibilidad de realizar descargas de imágenes satelitales por demanda para cubrir 3.548 Km<sup>2</sup> lo cual equivale a 205.000 créditos que corresponden a DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$271.055.555,77) M/CTE incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar; de estos créditos a adicionar en la actualidad existen 21 solicitudes de imágenes radicadas como pendientes de trámite (421 Km<sup>2</sup> aproximadamente), que deben ser atendidas de manera inmediata, así mismo se debe contar con los suficientes créditos para garantizar la medición de las áreas de manera indirecta y así dar cumplimiento a las metas institucionales y de gobierno.

Debido al alto volumen de solicitudes se hace necesario asegurar la disponibilidad de imágenes para cubrir los requerimientos que se presenten por parte de las diferentes áreas y la prórroga y adición son el instrumento para darle continuidad a este proceso y que se asegure la disponibilidad de créditos que cubran la necesidad de la entidad.

En consecuencia y dada la necesidad de continuar aplicando métodos indirectos la AGENCIA requiere contar de manera continua con la opción de realizar la descarga de imágenes satelitales por demanda, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, solicita modificar la **Orden de Compra No. 106717 TVEC número ANT-20232971**.

El día 20 de octubre de 2023 la empresa PROCALCULO allegó documento mediante el cual aceptan la modificación en los siguientes términos:

*“Felipe Trujillo Gutiérrez, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.793.681 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa PROCALCULO PROSIS SAS, identificada con NIT 860.034.714-7, contratista dentro de la orden de compra*

	<b>FORMA</b>	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	08/10/2018

	<p><i>N. 106717 del 23 de marzo de 2023, la cual tiene por objeto Adquirir la suscripción al software en la nube Caleidoscopio para la selección de imágenes por demanda, para la Agencia Nacional de Tierras — ANT, por este medio se indica que se cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para ejecutar y por tanto es procedente aceptar la adición y prórroga a la orden de compra en asunto bajo los siguientes términos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva fecha de finalización de la orden de compra: 15 de diciembre de 2023</li> <li>• Valor adición de la orden de compra: \$ 271.055.555,77incluido IVA</li> </ul> <p><i>Así mismo indicamos que los créditos del producto adquirido podrán utilizarse durante el término de vigencia de la licencia del software, es decir hasta el 20 de octubre de 2024 o hasta culminar el consumo de la totalidad de créditos.”</i></p> <p>Finalmente, es procedente la presente modificación que aquí se aborda teniendo en cuenta que: <b>i)</b> la orden de compra se encuentra vigente y en ejecución, y dado que <b>ii)</b> de conformidad con lo consignado en el párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes y <b>iii)</b> y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes estando acuerdo con la adición y prórroga de la orden de compra <b>iv)</b> la justificación se fundada en circunstancias ajenas a la voluntad de las partes</p> <p>Como quiera que persiste la necesidad de la entidad, resulta necesario modificar la orden de compra <b>No. 106717 TVEC número ANT-20232971</b>, en los siguientes términos:</p> <p><b>PRIMERA: PRORROGAR</b> la <b>Orden de Compra No. 106717 TVEC número ANT-20232971</b>, suscrita entre la <b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</b> y <b>PROCALCULO</b> hasta el 15 de diciembre de 2023.</p> <p><b>SEGUNDA:</b> Como consecuencia de lo anterior, <b>ADICIONAR</b> a la <b>Orden de Compra No. 106717 TVEC número ANT-20232971</b>, la suma de <b>DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$271.055.555,77) M/CTE</b> incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.</p> <p><b>TERCERA:</b> Así las cosas, <b>MODIFICAR</b> el valor de la <b>Orden de Compra 106717 TVEC número ANT-20232971</b>, la cual quedará así:</p> <p><b>OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$866.055.556,25) M/CTE</b> incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.</p> <p><b>CUARTA:</b> En virtud de la prórroga y adición que se aborda en el presente documento, el contratista deberá <b>AMPLIAR</b> la vigencia y el valor del mecanismo de cobertura de riesgo constituido para amparar la Orden de Compra <b>106717 TVEC número ANT-20232971</b>, conforme a lo establecido en el presente documento y en los términos del instrumento de agregación de demanda CCE-139-IAD-2020.</p>
<b>3.2 Valor actual del Contrato/Convenio</b>	El valor inicial de la orden de compra asciende a la suma de <b>QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$595.000.000,48) M/CTE</b> incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya

	<b>FORMA</b>	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	08/10/2018

	lugar. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio.
3.3 Porcentaje de avance de Ejecución	100% de ejecución técnica y financiera, sin embargo, existen 48 centavos sin ejecutar debido a que el contratista al momento de facturar no le fue posible generar centavos.
3.4 Valor de la Adición	<p>Se debe adicionar al valor actual de la orden de compra la suma de <b>DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$271.055.555,77) M/CTE</b> incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.</p> <p>La entidad cuenta con los recursos para efectuar la presente adición, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12623 Rubros de inversión afectados corresponde a C-1704-1100-19-0-1704044-02 (10,6%), C-1704-1100-20-0-1704044-02 (14,4%), C-1704-1100-18-0-1704041-02 (25%), C-1704-1100-18-0-1704007-02 (25%), C-1704-1100-18-0-1704037-02 (25%)</p> <p>El valor total del contrato correspondería a la suma de <b>OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$866.055.556,25) M/CTE</b> incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.</p>

#### 4. Supervisor

SUPERVISOR 1		SUPERVISOR 2	
Nombre:	Tony Luis Lozano Berrocal	Nombre:	
Cargo:	Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	Cargo:	
Firma:		Firma:	
Dependencia:	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	Dependencia:	
Relación de los soportes documentales	Memorando de solicitud, CDP, relación de pagos, Histórico de consumo, Certificado de Cámara y Comercio, Carta de aceptación, Antecedentes actualizados, Informes de Supervisión y Designación del supervisor.		





**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	12623	Fecha Registro:	2023-03-01	Unidad / Subunidad ejecutora:	17-17-00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	1.800.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	1.800.000.000,00	Saldo x Comprometer:	274.192.999,52	Vr. Bloqueado	0,00

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Número:	12723	Fecha Registro:	2023-03-01	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
17-17-00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	C-1704-1100-18-0-1704007-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS - IMPLEMENTACION DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF						
					<b>Total:</b>	450.000.000,00	0,00	450.000.000,00	68.548.249,88	0,00
17-17-00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	C-1704-1100-18-0-1704037-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL - IMPLEMENTACION DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF						
					<b>Total:</b>	450.000.000,00	0,00	450.000.000,00	68.548.249,88	0,00
17-17-00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	C-1704-1100-18-0-1704041-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - FALTA NOMBRE - IMPLEMENTACION DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF						
					<b>Total:</b>	450.000.000,00	0,00	450.000.000,00	68.548.249,88	0,00

					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
17-17-00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	C-1704-1100-19-0-1704044-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE MEDIACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES INDÍGENAS A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF						
					<b>Total:</b>	218.600.000,00	0,00	218.600.000,00	29.068.105,38	0,00
17-17-00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	C-1704-1100-20-0-1704044-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE MEDIACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF						
					<b>Total:</b>	231.400.000,00	0,00	231.400.000,00	39.480.144,50	0,00

<b>Objeto:</b>	Adquirir el software en la nube n Planet Platform para descargar imágenes satelitales de alta resolución para la ANT
----------------	--

---

Firma Responsable

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Ciudad

Asunto: Aceptación adición y prórroga orden de compra No. 106717

Respetada señora:

Felipe Trujillo Gutiérrez, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.793.681 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa PROCALCULO PROSIS SAS, identificada con NIT 860.034.714-7, contratista dentro de la orden de compra N. 106717 del 23 de marzo de 2023, la cual tiene por objeto Adquirir la suscripción al software en la nube Caleidoscopio para la selección de imágenes por demanda, para la Agencia Nacional de Tierras — ANT, por este medio se indica que se cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para ejecutar y por tanto es procedente aceptar la adición y prórroga a la orden de compra en asunto bajo los siguientes términos:

- Nueva fecha de finalización de la orden de compra: 15 de Diciembre de 2023
- Valor adición de la orden de compra: \$ 271.055.555,77 incluido IVA.

Así mismo indicamos que los créditos del producto adquirido podrán utilizarse durante el término de vigencia de la licencia del software, es decir hasta el 20 de octubre de 2024 o hasta culminar el consumo de la totalidad de créditos.

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad realizar los trámites administrativos requeridos a fin de formalizar lo aquí indicado.

Quedando atento a cualquier requerimiento que surja.

Cordialmente,



Felipe Trujillo Gutiérrez  
Representante Legal  
Procalculo Prosis SAS